C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

No faltan contadores públicos que quisieran no tener el deber de denuncia, limitándose a una especie de negociaciones con los administradores, sobre lo que debe decirse y lo que puede callarse. Malos contadores.

El auto en comento recuerda las magníficas expresiones de la [Corte Constitucional](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-062-98.doc). Recuérdese que se ha querido lograr la inconstitucionalidad de todas las normas que consagran el deber de denuncia. Según recuerda el auto citado, dicho tribunal precisó: “(…) *Esta afirmación admite una formulación más enfática. Al repasar las funciones del revisor fiscal puede advertirse que su labor no se agota en la simple asesoría o conservación de expectativas privadas. La suya es una tarea que involucra intereses que van más allá de la iniciativa particular y atañe, por tanto, a la estabilidad económica y social de la comunidad. Es pues natural que de tan importante papel se desprendan aún más importantes deberes, propios sí de todo ciudadano, pero que en cabeza de los revisores de la actividad social adquieren trascendencia impar. Por eso cuando se habla de la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades aquellos hechos que afectan el normal desenvolvimiento de la sociedad mercantil y que en muchos casos pueden violar leyes vigentes, elevamos el ya referido principio de solidaridad del nivel de colaboración y complementación de la actividad estatal, al de verdadero control de la conducta social y defensa de los derechos jurídicamente reconocidos. No se trata entonces de una carga accesoria o secundaria, eventualmente exigible a algunos agentes, sino de la renovación del compromiso colectivo de la comunidad de cooperar efectiva y realmente con el Estado y contribuir a la eficacia de las garantías reconocidas por el derecho. Se evidencia aquí una característica fundamental de la estructura de nuestro Estado, a saber, que los principios de libertad, participación, solidaridad y buena fe, que definen los textos constitucionales, han de aplicarse no sólo en el ámbito de los derechos y de lo que se espera de los demás, sino en el de los deberes, del comportamiento propio, del compromiso con la sociedad.* (…)”

Las autoridades han centrado su atención en el cumplimiento de los revisores de su deber de denuncia y no tanto en todos los demás habitantes del territorio patrio que tienen la misma carga de solidaridad y el mismo compromiso de colaboración con el Estado. Entre más se exige al revisor y menos a los demás, más se aísla al contable. Se le convierte en el entronque por el que todas las cosas se quieren solucionar. Solitario y sin un régimen de protección, resulta siempre culpable, siempre descalificado, cuando, por lo general, nadie está libre de culpa, ni aún el propio Gobierno. Las cosas serían muy diferentes si los supervisores, en lugar de exigir, apoyaran al revisor fiscal.

*Hernando Bermúdez Gómez*